124 ATHA-DAH-FSAM-004-026

DIPUTACION FORAL DE ALAVA
Fondo Samaniego
Caja AHFS 4 N.º 26

N.º 133„

Matrimoniales de los S.res D.n Matheo Fran.co Sanchez Samaniego, y D.a Ana Maria Mũnz de Murga y Navarrete, Otorgadas en la Villa y Corte de Madrid en 16„ de Marzo de 1676„ por testimonio de Andres de Caltañazor Ess.no del Numero de ella.

Nº 168

Capitulaciones 1676

Entre los S.res D.n Marcos Fern.z Sanchez Samaniego y la S.ra D.a Ana Maria Mar.z de Moya y Villanueva mis Padres=

ATHA-DAH-FSAM-004-026

Docientos y setenta y dos mrs.

SELLO PRIMERO DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la Villa de Madrid Corte del
Rey Dn Carlos segundo nro señor q Dios guarde
q en salve largos y felizes años a diez y seis dias
del mes de marzo año de mill sss y settenta y seis ante
mi el sso sno y testigos el S Dn Matheo Franco San
chez Samaniego S de las Siete Villas del Valle de
Arraya y S de las cassas de los Jiles Jilettes
de Aragon Alferez Mayor perpetuo de la
Villa de la guardia en la provincia de Alava
hijo lexitimo de los Sres Dn Franco Sanchez Samaniego
S de las dhas siete Villas difuntos y de Dª
Maria Martinez de Pison y barron q al presente
se halla religiosa Capuchina professa en el com
bento desta Corte y el S Dn Juan Antto Martz de
pison y barron Rexor y rexor preheminente y perpetuo
de la Ciudad de Sto Domingo de la calzada tio y curador
del dho S Dn Matheo cuya curaduria le fue dis
cernida por el Sr Lizdo Dn Fernando Ramirez de Alcantara the
niente Correxor desta Villa ante mi el sso y otra
de la dha q ira ynserta = de la una parte = y de la
otra la Sra Dª Ana Maria Martinez de murga Naba
rrete hija lexma de los Sres Capn Dn Jn Martinez de murga
y Dª Ana Maria Martinez Nabarrete su muger difuntos

del S.r D.n Andres Martinez Naba
rrette cavallero de la horden de Santiago
rrexidor desta Villa tio y curador cuyo
cargo le fue discernido por el dho S.r Theniente
oy dia de la fha ante mi el escrivano las
quales dhas curadurias son del thenor
siguiente ——

Petti.on

Doña Ana Maria Martinez de
Murga y Nabarrette mayor de
Catorze años hija lexitima del Capitan
Don Juan Martinez de Murga y D.a
Ana Maria Martinez Nabarrette di
funtos = Digo que mediante la
Voluntad de Dios nuestro Señor y para
su santo servicio esta tratado que
yo aya de contraer Matrimonio con
Don Mattheo Francisco Sanchez
Samaniego señor de las siette Villas
del Valle de arraya y para en razon de
dho Matrim.o se puedan otorg. las capitulaz.es
nesesarias para mayor resguardo y seguridad
de lo que se trattare su firmeza y validaz.on
Nombro por mi curador a D.n Andres Mrz.
Nabarrette Cav.o del horden de Santt.o Rex.or de
esta Villa mi tio = Supp.co a V.md le aya por nom
brado y que se le discierna el cargo pues Jus
ticia que pido V.a = D.a Ana Maria Mrz de murga

Auto Hauise por Nombrado por Curador
de D.ª Ana Maria Martinez de Mun
gä y Nabarrete Para el efecto q. re
fiere la Peticion a D.n Andres Martinez
Nabarrete Cauallero del hor den de S.n
tiago Regidor desta Villa Notifiquesele
lo aseete Iure se obligue y de la fianza ne
cessaria fecho se traiga el S.r D.n Fernando
Ramirez de Alcantara theniente Corre
gidor en Madrid lo mando a diez y seis
de Março año de mill seis.os y setenta y
seis = licen.do Alcantara = Andres de Caltañazor

e En Madrid el d.ho dia yo el escriuano
notifique el Auto de Arriba a D.n Andres
Martinez Nabarrete. Cauallero del Hor
den de Santiago Regidor desta Villa
en su persona el qual dijo que aseta el
offiçio y Cargo de Curador de D.ª Ana
Martinez de murga y Nabarrete su so
brina y Como tal Iuro por el Abito de la
Horden y se obligo que vien fiel y dili
gentemente Usara del d.ho Cargo en el
efecto para que es Nombrado mirando
por el Util de la d.ha menor y donde de
parezer no bastare le tomara de letrados
y Personas de ciencia y Conçiencia

En todo hara lo que Como buen Curador deue ser obligado Sin que por su Culpa o Negligencia venga ninguin Daño ala dicha menor y el que le Viniere se le pagara de sus Bienes y hazienda y para lo mejor Cumplir dio por su fiador a Don Franco Aires de Munoa Veço dela Villa de Anguzar y residente en esta Va el qual que Presente esta lo quiere ser y Como tal se obligo que el dho Dn Andres Martinez Nabarrette hara Cumplira y pagara lo que lleva Jurado Prometido y a que esta obligado y donde no el dho Dn Franco Aires Como tal su fiador Principal y llano Pagador haziendo Como haze de Deuda y fecho ageno de su propio y sin que sea Nezesso hazer Excursion ni otra diligencia Con el dho Dn Andres Martinez ni sus Bienes Cuyo beneficio renuncia y las leyes deste Caso lo hara Cumplira y pagara de sus bienes y hazienda para lo q se obligaron Ambos de man Comun Insolidum Con su Persona y bienes havidos y Por haver dieron su poder Cumplido alas Justicias y Juezes de su Magestad que sean Competentes q de sus causas puedan conocer

y en expecial ala de esta Corte
y Villa y su obedien.m a cuyo fuero y Juriz.on
se someten y Renuncian el suyo en forma
con la ley Sit Combenerit. de Jurisdicione
omnium Judicum Recivieron lo p.r senten
cia pasada en Cosa Juzgada Renunz.on
todas las demas leyes fueros y derechos de
su favor con la que prohive su general
Renunciaz.on y asi lo otorg.on y firmaron
a quienes doy fee conozco siendo testigos
de conocimiento que Juraron en forma
ser el ss.r D.n Fran.co Albarez el mismo a quien
contenido D.n Miguel Alonso de zevallos
Thomas de Albornoz y D.n Ju.n herran esaray
Colegial may.r de S.ta Cruz de Valladolid
residentes en esta C.te = D.n Fran.co Albarez de miranda
D.n Andres Martinez Nabarrette = Ante
mi Bernardo Gonzalez ——

Discernim.to

En la Villa de Madrid a diez y seis dias
del mes de Marzo año de mill sete.s y seten
ta y seis el s.r D.n Fernando Ramirez de Al
cantara Theniente Correx.or en Madrid
haviendo visto la Justificacion aceptacion
Juram.to obligaz.on y fianza antes de esta
echa y dada p.r D.n Andres Albarez Nabarre
te, Cav.o de la orden de S.n Tiago Vec.o de esta v.a

Dixo que le discernia y Discernio el
Cargo de Curador de Dª Ana Maria
Martinez de Murga y Nabarrette y le
dio poder para que en el efecto para que
es nombrado mire por el Util de dha me
nor ynterbiniendo en la escripªra de Capitu
lacion que se ha de otorgar y para que haga
lo demas que como tal Curador deue ser obli
gado y a cargo de lo que obrare pª su Validazon
Summa quanto ha lugar de derº. Ynterpone
su Autoridad y Judicial decreto en for
ma Asi lo firmo = lizenciado Alcantara
Andres de Caltanacor

Petizon

Dn Mattheo Franco Sanchez Samaniego
Sr de las siete Villas del Valle de arraya Sr de
las cassas de Sres Infantes de Aragon, Alferez
Mayor Perpetuo de la Villa de Laguardia
en la provincia de Alava digo que mediante
la voluntad de Dios nro Sr y pª su santo
servicio esta tratado que yo aya de con
traer Matrimº con Dª Ana Maria mar
tines de Murga y Nabarrette y para que
en razon del dho matrimº se puedan otor
gar las Capitulaciones nezesarias para
mayor seguridad de lo que se contratare Nom
bro por mi Curador al Dn Juan Antº Albarez
Espinoz y Barron Vezº y Rexor Preheminente

Rº perpetuo de la Ciudad de S.to Domingo
de la Calzada = Supp.ca a Vmd. le aya por
Nombrado y que se le discierna el cargo
que es Justicia que pido &a. = Dn. Mathео
Fran.co Sanches Samaniego — —

Auto — Hase por nombrado por Curador del
Dn. Mathео Fran.co Sanchez Samaniego
a Dn. Juan Antonio Martinez de Pison
y barron Vez.o y Regidor de la Ciudad de
S.to Domingo de la Calzada para el efecto
que se refiere la petticion notifiquesele lo ase
pte Jure y se obligue y de la fianza necesa
ria y echo se le traiga el Sr. Dn. Fernando Rami
res de Alcantara then.te Corregidor en
Madrid lo mando a dies y seis de Marzo
año de mill seis.tos y settenta y seis = lizenz.do
Alcantara = Andres de Cattanacor — —

C. En Madrid a dies y seis de marzo año
de mill seiscientos y settenta y seis Yo
el ss.no notifique el Auto antezedente
a Dn. Juan Ant.o Martinez de Pisson y
barron Vez.o y rregidor perpettuo de la
Ciudad de S.to Domingo de la Calzada rresid.te
al presente en esta Corte en su persona el qual
dijo que azetta el oficio y cargo de Curador
de Dn. Mathео Fran.co Sanchez Samanie
go su sobrino para el efecto que es nombrado

y Como tal Juro a Dios y a una Cruz
y se obligo que bien y fiel y diligentem.te
Usara del dho Cargo en el efecto para q.e
es Nombrado mirando por el Util. del
dho menor y en lo que su parezer no bastare
le tomara de letrados y personas de
Ciencia y Conciencia y en todo hara lo que
Un buen Curador deue y es obligado aunq.e
por su Culpa o Negligencia Venga ningun
daño al dho Dn Matheo del que le Viniere
se lo pagara de sus Vienes y hazienda
y Para lo mejor Cumplir dio p.r su fiador
a Juan de Abarrola Vez.o desta Villa
el qual que Presente estta se Constituye
Portal y haziendo Como haze de deuda y
echo ageno suyo propio se obligo que el dho
Dn Juan Antt.o martinez Pisson hara y
Cumplira lo que lleba Jurado prometido
y aguesea obligado donde no el dho Juan
de Abarrola Como tal su fiador princip.l
y llano pagador aunquesea Nezessario ha-
cer Excursion Con el dho Dn Jn Antonio
Martinez ni sus Vienes Cuyo beneficio
renunzia y las leyes deste Casso lo hara
Cumplira y pagara de sus Vienes y hda
y para el Cumplim.to de lo que dho es se oblig.an
Ambos de man Comun y ynsolidum Con sus

Perssonas y Vienes Muebles y raizes
derechos y Acciones hauidos y por hauer
dieron poder, alas Justicias de su Mag.d
y en expecial alos s.res Alcaldes desta Corte
Corregidor y sus thenientes desta Villa
y a cada uno ynsolidum a cuyo fuero y
Jurisdiccion se Sometten con renunciacion
de su propio fuero Jurisdizion y domizilio
y la ley sit Combenerit de Jurisdiccione
omnium Judicum, y las demas leyes fueros
y dr.os de su fauor con la que prohiue la
general renunciacion para que les apremien
a lo Cumplir como por sentencia passada
en Cossa Juzgada, assi lo otorgaron y firmaron
aquien doy fee conozco siendo testigos D.
Joseph de Chauarri Phelipe gonz.z de Villa
sante y D.n Luis residentes en esta Corte
D.n Juan Ant.o Martinez Pisson Abarron
Juan de Abarrola = Antonio Andres de Cal
tañazor

Discernim.to En la Villa de Madrid a diez y seis dias
del mes de Marzo año de mill setez.os y seten
ta y seis el s.r D.n Fernando Ramirez de Al
cantara thenien.te Corregidor desta Villa
hauiendo Visto la notificacion azettazion
Juramento obligaz.on y fianza antezedente

echo, dada por Dn. Juan Antonio Nuñez
de Pison y Barron vezino y Regidor dela
Ciudad de Sto. Domingo dela Calzada; Dijo q le
discernia y Discernio el cargo de Curador
de Dn. Matheo Franco. Sanchez Samaniego
Vezo. de las Siete Villas del Valle de arroya
en el efecto para que es nombrado y le dio
poder para que mire por el Util del dho menor
en la escriptura de Capitulacion q se otor-
gare Interviniendo en ella, y para q haga
lo demas que Como tal Curador deue y es
obligado y a todo lo que obrare para su Va-
lidaz, y demas q quanto ha lugar de dro. In-
terpone, su authoridad y Judicial decreto
en forma y lo firmo = Lizdo. Alcantara
Andres de Cattañazor —

Prosigue Y las dhas partes Cada vna por lo que
le toca o puede tocar dixeron q mediante
la Voluntad de Dios nro. Sr., y para su S.
Servicio esta tratado y Concertado que
los dhos Sres. Dn. Matheo Franco. Sanchez Sa-
maniego y Da. Ana Maria Martinez de
Muzga y Nabarrete ayan de Contraer
Matrimo. para el qual Ambas partes
asentaron y Capitularon lo siguiente —

C Que por quanto ha precedido dispensacion del
mor Sr. Nuncio de Su Santidad dela aff.

moniciones y demas deligencias que dispo
ne el S.to Concilio de Trento los dhos señores
D.n Matheo Fran.co Sanchez Samaniego
y D.a Ana maria Martinez de murga y
Nabarrette se desposaran por Palabras
de presente que hagan verdadero y legiti
mo matrimonio segun y como lo manda
ntra S.ta Madre Yglesia Catholica dentro
de oy [illegible] de el dia y para ello los dhos señores
Contrayentes se dieron su fee y Palabra
y reciprocamente la aseptaron y se
obligaron de cumplirla ——— ——

c. Que la dha S.ra D.a Ana Maria Martinez
de murga y Nabarrette traera a este ma
trimonio por bienes Dotales dichos y han
de gozar siempre del Previlegio Dotal
sus legitimas Paterna y materna y demas
bienes que al presente tiene, que importan
oy Cinquenta y quatro mill Ducados de v.on
poco mas o menos señalada en los onze
mill en bienes raizes y censos en las
Villas de Bobadilla Anguiano briones
laguardia y otros lugares de Navarra y
las quarenta y tres mill Ducados restan
tes en dinero ——— ———

i. Que Para la seguridad de la dha Dote

xa de quedar y que de Vinculada cons
tante este Matrimonio de tal manera
que durante el los dhos Ses Dn Matheo
Franco Sanchez Samaniego y Da Ana Maria
Martines de Murga y Nabarrette, juntos
ni cada uno de por si puedan vender
empeñar trocar, ni obligar la dha Docte
ni los efectos en que se emplearen subrro
gare ni parte alguna de ellos por ninguna
via ni especie a ninguna Venta empeño
obligacion trueque u otra enajenacion
se conzeda para despues de disuelto
el matrimonio y si lo hizieren ha de ser
ninguno y de ningun Valor ni efecto como
sino se hubiese echo y solo se permite
que para Dotar los hijos o hijas u otros
descendientes deste matrimo. pueda usar
de esta Docte la dha Sa Da Ana Maria
Martines de Murga y Nabarrette, y para
ello de todo el Arbitrio que la da el dero
y leyes destos Reynos como fuere su Volun
tad no obstante el Vinculo temporal que
se constituye el qual para despues de los
dias de la dha Sa Da Ana maria Mrez
de murga a de quedar y queda extinto
y acavado o antes quando se disuelva este

Matrimonio en qualquiera delos
Casos que el derecho permitte y para
mayor Seguridad de lo Contenido en
este Capitulo qualquiera delas partes
Ha de poder pedir y Suplicar a Su Magd
facultad Rl. y Confirmacion del Trata
da ó no la dha facultad Real siempre
lo Contenido en este Capitulo se ha de
obserbar y guardar ymbiolablemente
que para mayor y entera Seguridad
dela dha Dote. los quarenta y tres mill
Ducados en dinero que ay de parte della
han de quedar ó entregarse, al dho Sr.
Dn Andres Albarez Nabarrete, ó al Sr.
Dn Franco. Albarez de murga tio de dha Sra. Da.
Ana Martinez de murga para que
des de alli con yntervencion delos dhos
Sres Dn Matheo Fran. Sanchez Samane
go y Da Ana Maria Martinez de murga
y Consentimto. delos dhos Sres. Dn Juan Anto.
y Dn Franco. Albarez. se emplee en efectos
bienes Raizes ó Censos buenos y Seguros
a favor dela dha Sra Da Ana Maria
Martinez y los tales empleos han de que
dar propios y dotales de dha Sra Da Ana
Maria Martinez y por Su quenta y riesgo

de forma que llegando el caso de la rres-
titucion de la dha Docte. se ha de cum-
plir con restituir los empleos que
se hubieren echo en el estado que estu-
bieren y si por algun azzidente dho S.r
D.n Matheo Fran.co Sanchez Sama-
niego rrequiriere alguna cantidad en
dinero para los gastos de la boda la que
fuere la ha de restituir el dho S.r D.n
Matheo en dinero ——— ——

c que el dho S.r D.n Matheo Fran.co Sanchez
Samaniego Docta a la dha S.ra D.a Ana Ma-
ria Martinez de Murga y Nabarrete
y lo ofreze por via de Arras Donacion pro
rremunerac.on como mas aya lugar quattro
mill Ducados de Vellon que confiessa
caven en la Dezima parte de los bienes
que al presente tiene y caso que no que par-
a ellos situa consigna y señala en los
que adelante tubiere y adquiriere
a eleccion y voluntad de la dha S.ra D.a
Ana Maria Martinez de Murga
y Nabarrete y de quien subcediere en
su derecho ——— ——

c que el dho S.r D.n Matheo Fran.co Sanchez
Samaniego traera a este Matrimonio todos

Los Vienes libres que tiene de que
Hara Capital con citacion de la dha
Sª Dª Ana Maria Martinez de murga
y Nabarrete; Assimismo traera a este
Matrimº los Vienes y rentas de los mayºs
que goza

c Que luego que el dho Matrimº tenga
efecto, se entregue la dha Docte al dho
Sr Dn Matheo Franco Sanchez Samaniego
q otorgara Carta de pago y rezivo della
Con hipoteca Absoluta y resolutiba de sus
Vienes a favor de la dha Sª Dª Ana Maria
Martinez de murga y Nabarrete para
restituirsele. o a quien subcediere en
su derº juntamte con los dhos quatro mill
Ducados de las arras quando el matrimº
se disuelua en qualquiera de los cassos
que el derº permitte sin aguardar otro
termino ni plaso porque le renuncia y
la dha restitucion y paga se ha de ha
zer en esta manera = los quatro mill Du
cados de las Arras en dinero de la Docte
lo que de ello Hubiere rezivido en dinero
lo ha de restituir el dho Sr Dn Matheo
en dinero y lo demas en los mismos Vienes
raizes y censsos q trae a este Matrimº

la dha Rda Da Ana Maria en las mis-
mas alajas de plata oro y joyas que estu-
bieren en ser de las que se compusiere
dha Dote rrezibiendolas ellas por ellas
por la misma estimazion y tassa que tubie-
ren en dha Dote y los empleos que se hizie-
ren con el dinero que de dha Dote se ha
de emplear como va prevenido se ha de
cumplir con restituirlos en la forma
que se hallaren al tiempo de la rresti-
tucion desta Dote y los ha de rrezivir
en quenta della la dha Rda Da Ana Maria
y quien subcediere en su derecho —
que si durante se emplea el dinero de
dha Dote como va prevenido o despues
de empleado se rredime y durante
se buelve a emplear subcede algun
rriesgo o menos cavo en la moneda el
rriesgo o menos cavo le ha de padecer
la dha Rda Sa Maria Martines de Murga
y Navarrete y de la misma manera si
hubiere algun aumento ha de ser a su
veneficio y ser mayor aumento de Dote —
que en qualquier tiempo que se rre-
dieran alguno o algunos censos o efectos
de dha Dote se han de bolver a emplear

Subrrogar. en favor de ella sin dilacion alguna ——

Lo qual que dho es las dhas Partes ajustaron y Capitularon, y para su cumplimiento se obligaron reciprocamente los dhos Sres Dn Matheo Fran.co Sanchez Samaniego y Da Ana Maria Martinez de Armuzga y Navarrete con sus vienes y rentas muebles y raizes derechos y acciones havidos y por haver. dieron poder a las Justicias de su Mag.d y en expecial a aquellas ante quien esta escrip.ra se presentare. a cuyo fuero y Jurisdicion se someten con renunciacion de su propio fuero en forma, y la ley sit combenerit de Jurisdicione omnium Judicum y las demas leyes fueros y derechos de su favor, con la que prohive su general renunciacion, para que les apremien a cumplir como por sentencia passada en cossa Juzgada = Y assi mismo la dha Sra Da Ana Maria Martinez de muzga y Navarrete, renuncio las leyes del Senatus Consultus Veleyano y emperador Justiniano de Toro y partida dlas demas de su fauor dlas mugeres de cuyo efecto la auisse yo el ssno doy fee Y ambos los dhos sres Dn Mattheo Fran. Sanchez Samaniego y Da Ana Maria Martinez de Murga y Nabarrete por menores de veynte y cinco años renunciaron toda menoria de hedad y el beneficio y auxilio de restitucion in integrum y por la dha menor hedad y lo demas que esta escripta requiere y se permita Juramto le hizieron a Dios y una Cruz en forma que la guardaran y cumpliran y no hiran contra ella en manera alguna alegando menor hedad fuerza lesion engaño ni otro recursso a que de dero les competa y que no la han reclamado ni tienen hecha protesta ni contra escripta y si pareziere la Rebocan y que del dho Juramto no tienen pedido ni pediran absolucion ni relaxacion y que aunque se les conzeda de propio motu no vsaran della y assi lo otorgaron y firmaron a quienes yo el ssno doy fee conozco siendo testigos el Dor Dn Pedro de bilbao la vieja el Dor Dn Ju Fran de herran y ezcaray Colegial mayor en el de Sta Cruz

---

de Balladolid. y Bernardo gonzalez
Breton ss.vo desu Magestad. rrezidentes
en esta Corte. = D.a Ana Maria Mar
tinez de murga = D.n Matheo Fran.co San
chez Samaniego = D.n Fran.co Mrez de murga
D.n Andres Alvarez Nabarrette = D.n Juan
Antonio Martinez pison Ybarron = An
tonio Andres de Cattanaçor =

Yo el dho Andres de Caltañacor ss.no del Rey nro señor y del
Numero de Madrid pres.te fui y lo signe.

En tt.o de verdad

Andres de Caltanacor